

RESOLUCIÓN No. 02887

POR LA CUAL SE NIEGA UNA CERTIFICACIÓN EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022 y en virtud de lo dispuesto por el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de Diciembre de 1993, la Ley 1437 de 18 de Enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución 0653 de 11 de Abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2021ER56358 del 29 de marzo de 2021, la sociedad **CDA BOSA LA ESTACIÓN SAS** identificada con NIT 901.463.072-5, por medio de su representante legal, el señor **AMADEO GOMEZ YEPES** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.757.242, solicitó ante esta secretaría evaluación para certificación en materia de revisión de gases para los siguientes equipos:

Línea de livianos:

- **ANALIZADOR DE GASES** Marca: **OPUS**; Modelo: **40-D**, Serie: **011202006**; PEF: **505**; Software de aplicación: **AIR QUALITY SYSTEM**; Proveedor: **TECNO INGENIERIA LTDA**; Versión del software: **5.0**; Tipo de análisis: **GASOLINA**.
- **OPACIMETRO** Marca: **CAPELEC**, Modelo: **CAP 3030**, Serie: **27385**; Software de aplicación: **AIR QUALITY SYSTEM**; Proveedor: **TECNO INGENIERIA LTDA**; Versión del software: **5.0**; Tipo de análisis: **DIESEL**.

Línea de motos:

- **ANALIZADOR DE GASES 2T** Marca: **OPUS**; Modelo: **40-D**, Serie: **011202008**; PEF: **503**; Software de aplicación: **AIR QUALITY SYSTEM**; Proveedor: **TECNO INGENIERIA LTDA**; Versión del software: **5.0**; Tipo de análisis: **MOTOS 2T**.

RESOLUCIÓN No. 02887

- **ANALIZADOR DE GASES 4T** Marca: **OPUS**; Modelo: **40-D**, Serie: **011202007**; PEF: **494**; Software de aplicación: **AIR QUALITY SYSTEM**; Proveedor: **TECNO INGENIERIA LTDA**; Versión del software: **5.0**; Tipo de análisis: **MOTOS 4T**.

Sonómetro:

- **SONÓMETRO** Marca: **UNIT**; Serie: **1131018375176**; Tipo de análisis: **GASOLINA / DIESEL**; Software de aplicación: **AIR QUALITY SYSTEM**; Proveedor: **TECNO INGENIERIA LTDA**; Versión del software: **5.0**.

Conforme a lo anterior, se allegaron los siguientes documentos:

- Solicitud de evaluación para certificación en materia de revisión de gases a CDA's en el Distrito Capital.
- Listado de equipos a certificar.
- Certificado de Cámara y Comercio de Bogotá, expedido el día 12 de marzo del 2021. Aspectos Técnicos de los equipos solicitados.
- Declaración de cumplimiento de las Normas Técnicas Colombianas contenidas en las NTC 5365, NTC 5375 y NTC 5385 como centro de diagnóstico CLASE "A y B".
- Declaración de aceptación y conocimiento de los protocolos de auditoría de la Secretaría y compromiso de suministrar la información requerida durante y después de la auditoría de certificación en materia de revisión de gases.
- Copia recibo de pago con número 5048208 con fecha de 24 de marzo de 2021 por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE** (\$2.533.462).
- Formato de Autoliquidación.

Que, conforme a lo anterior, esta Secretaría a través del radicado No. 2021EE91285 del 11 de mayo del 2021, requirió a la sociedad **CDA BOSA LA ESTACIÓN SAS**, para que allegara las declaraciones escritas de cumplimiento de los requisitos exigidos por las Normas Técnicas 5385, 5365, 5375 y la declaración de aceptación y conocimiento de los protocolos de auditoría de la secretaría y compromiso de suministrar la información requerida durante y después de la auditoría de certificación en materia de revisión de gases debidamente suscritas, pues estas se encontraban sin la identificación del representante legal.

RESOLUCIÓN No. 02887

Que mediante el Radicado No. 2021ER95344 del 18 de mayo del 2021, la sociedad en comento da contestación al referido requerimiento, anexando las respectivas declaraciones debidamente suscritas.

Que teniendo en cuenta la anterior solicitud, la Secretaría Distrital de Ambiente expidió el Auto No. 02829 del 27 de julio de 2021, por medio del cual se inició un trámite de Certificación Ambiental a la sociedad **CDA BOSA LA ESTACIÓN SAS**, identificada con NIT. 901.463.072-5, representada legalmente por el señor **AMADEO GOMEZ YEPES** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.757.242, para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor “Clase B” ubicado en la a carrera calle 63 sur No. 77K – 15 de la localidad de Bosa de esta ciudad.

Que dicho acto administrativo fue notificado de personalmente el día 25 de febrero de 2022, a la señora **MARÍA CAMILA GÓMEZ CARMELO**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.032.500.251 en calidad de representante legal suplente de la sociedad **CDA BOSA LA ESTACIÓN SAS**, identificada con NIT. 901.463.072-5 quedando en firme y ejecutoriado el día 28 de febrero de 2022.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, el día 17 de noviembre de 2021 realizó visita técnica de certificación al establecimiento cuyos resultados se plasmaron en el Concepto Técnico No. 06344 del 06 de junio de 2022, el cual en uno de sus apartes concluyó:

(...) **1. Objetivo**

Evaluar la conformidad de los equipos solicitados para certificación en materia de revisión de gases del CDA BOSA LA ESTACIÓN SAS según los requisitos establecidos en las normas técnicas colombianas NTC 4983:2012, NTC 5365:2012 y NTC 4231:2012.

2. Antecedentes

RESOLUCIÓN No. 02887

Tabla 1. Antecedentes

Documentos			Descripción	Observaciones
Tipo	Radicado	Fecha		
Oficio de entrada	2021ER56358	29/03/2021	Por medio del cual el CDA BOSA ESTACIÓN SAS solicita la certificación en materia de revisión de gases.	Oficio vinculado al proceso No. 5051928 en FOREST
Auto No. 02829	2021EE15354 2	27/07/2021	Por medio del cual se inicia el trámite ambiental de certificación en materia de revisión de gases.	Oficio vinculado al proceso No. 5051928 en FOREST

Fuente: Programa CDA – Fuentes móviles

3. Evaluación ambiental

Los ingenieros de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), Luis Carlos Páez Leal y Jonathan Buendía Rodelo, realizaron la visita de certificación en materia de revisión de gases el día 17 de noviembre del año 2021 de acuerdo con la metodología aprobada por la SDA, mediante el procedimiento: evaluación para certificación en materia de revisión de gases PM04-PR1 y dando cumplimiento a los artículos primero y segundo del Auto de Inicio No. 02829 del 27 de julio del 2021, en el inicio de la auditoría, “se evidenció que el establecimiento CDA BOSA LA ESTACIÓN SAS no cumple con las especificaciones técnicas establecidas en la Norma Técnica Colombiana 5385:2011 numeral 4.6, donde se especifica que las superficies donde se instalen los equipos de inspección y las áreas donde se realicen las pruebas deben estar niveladas y construidas en materiales rígidos diferentes a material granular como grava, arena arcilla o tierra por éstos motivos no es posible evaluar los equipos de medición. El lugar destinado para realizar las pruebas de emisiones se encuentra en construcción y adecuación incompleta, razón por la cual no se realiza la evaluación de los equipos y procedimientos objeto de certificación y se rechaza por el incumplimiento normativo. Adonado a lo anterior en la solicitud de certificación ambiental en materia de revisión de gases el centro de diagnóstico automotor CDA BOSA LA ESTACION SAS allegó declaración escrita del cumplimiento de dicha norma, sin embargo, en la visita in situ se evidencia su incumplimiento. Véase ANEXO 1 Acta de reunión CDA BOSA LA ESTACION SAS.

A continuación, se expone la evidencia con registros fotográficos:

RESOLUCIÓN No. 02887

Figura 1. Fachada CDA BOSA LA ESTACIÓN SAS.



Fuente: Programa CDA – Fuentes móviles

Figura 2. Área destinada para la ubicación de los equipos de medición.



Fuente: Programa CDA – Fuentes móviles

4. Conclusiones

Este concepto se emite desde el punto de vista técnico ambiental, por lo tanto, se sugiere tomar las acciones jurídicas y demás determinaciones a que haya lugar, dado que el CDA BOSA LA ESTACIÓN SAS, no cumple con las condiciones necesarias para la certificación de equipos en materia de revisión de gases dispuestos en el Auto de Inicio No. 02829 con radicado No. 2021EE153542 del 27/07/2021.

. (...)

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del

RESOLUCIÓN No. 02887

Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8° el de: *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y **velar por la conservación de un ambiente sano**”*. (Subrayado fuera del texto original).

Que, dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b. del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al

Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005, y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnicomecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6° de la Resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, la certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que el parágrafo 2° del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte estableció: *“Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.”*

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente tramite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

RESOLUCIÓN No. 02887

Que el artículo 10 de la citada Resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

Clasificación	SERVICIO
Clase A	Con línea(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s) de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase B	Con línea (s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase C	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo para vehículos pesados rígidos o articulados y biarticulados. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase D	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros y pesados (rígidos o articulados y biarticulados) y/o líneas mixtas.
	También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10°, que: “...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario,” de acuerdo con el modelo definido por esta Secretaría.

RESOLUCIÓN No. 02887

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la Resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la Resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el párrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

- a) *“Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:*
- b) *Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- c) *Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- d) *Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
- e) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
- f) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
- g) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.*
- h) *Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2° lo siguiente:

“Artículo 2°. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento...”

4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto...”
(Subrayado y negrilla fuera de texto)

RESOLUCIÓN No. 02887

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3678 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnicomecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada Resolución.

Caso concreto

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Entidad, llevo a cabo visita técnica el día 17 de noviembre del 2021 generando el Concepto Técnico No. 06344 del 06 de junio de 2022, del cual se pudo establecer que, al momento de realizar la respectiva evaluación de los equipos solicitados para certificación en materia de revisión de gases del **CDA BOSA LA ESTACION SAS** según los requisitos establecidos en las normas técnicas colombianas NTC 4983:2012, NTC 5365:2012 y NTC 4231:2012, esta no cumplen el siguiente aspecto:

1. Durante la visita de auditoría realizada el día 17 de noviembre del 2021 en las instalaciones del **CDA BOSA LA ESTACION SAS**. ubicado en la calle 63 sur No. 77K – 15, para verificar los equipos y procedimientos dispuestos mediante solicitud con radicado 2021ER56358 del 29 de marzo de 2021. De éste modo dando cumplimiento a los artículos primero y segundo del auto de inicio 02829 del 27 de julio del 2021, en el momento de la verificación para realizar la respectiva revisión de los equipos destinados para la evaluación de emisiones contaminantes de vehículos diésel, otto y motos 4t, se evidenció que el establecimiento **NO CUMPLE** con las especificaciones técnicas descritas en la **Norma Técnica Colombiana 5385:2011 numeral 4.6**, toda vez que como se observa en los soportes fotográficos que se anexan en concepto técnico, el lugar destinado para realizar las pruebas de emisiones se encuentra en construcción y/o adecuación incompleta, razón por la cual no se realizó la evaluación de los equipos y procedimientos objeto de certificación y se rechaza por el incumplimiento normativo. Adonado a lo anterior en la solicitud de certificación ambiental en materia de revisión de gases el centro de diagnóstico automotor **CDA BOSA LA ESTACION SAS** allegó declaración escrita del cumplimiento de dicha norma, sin embargo, en la visita se evidencia su incumplimiento.

Conforme a lo anterior se concluye que no es viable acceder a la solicitud realizada por la sociedad **CDA BOSA LA ESTACION SAS.**, propietaria del establecimiento ubicado en la calle 63 Sur No. 77K – 15 de la Localidad de Bosa de esta ciudad, a través del radicado No. 2021ER56358 del 29 de marzo de 2021.

Que, con fundamento en lo anterior, esta Autoridad Ambiental procederá a negar la certificación en materia de revisión de gases solicitada por la sociedad **CDA BOSA LA ESTACION SAS.**,

RESOLUCIÓN No. 02887

identificada con NIT. 901.463.072-5, lo cual se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibidem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que conforme al numeral 1° del artículo 6 de la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual entre otras, la función de *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, prorrogas, y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Negar a la sociedad **CDA BOSA LA ESTACION SAS**, identificada con NIT. 901.463.072-5, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte para operar los siguientes equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor “CLASE B”, denominado **CDA BOSA LA ESTACION**, ubicado en la calle 63 sur No. 77K – 15 de la localidad de Bosa de esta ciudad.

Página 10 de 12

RESOLUCIÓN No. 02887

Línea de livianos:

- **ANALIZADOR DE GASES** Marca: **OPUS**; Modelo: **40-D**, Serie: **011202006**; PEF: **505**; Software de aplicación: **AIR QUALITY SYSTEM**; Proveedor: **TECNO INGENIERIA LTDA**; Versión del software: **5.0**; Tipo de análisis: **GASOLINA**.
- **OPACIMETRO** Marca: **CAPELEC**, Modelo: **CAP 3030**, Serie: **27385**; Software de aplicación: **AIR QUALITY SYSTEM**; Proveedor: **TECNO INGENIERIA LTDA**; Versión del software: **5.0**; Tipo de análisis: **DIESEL**.

Línea de motos:

- **ANALIZADOR DE GASES 2T** Marca: **OPUS**; Modelo: **40-D**, Serie: **011202008**; PEF: **503**; Software de aplicación: **AIR QUALITY SYSTEM**; Proveedor: **TECNO INGENIERIA LTDA**; Versión del software: **5.0**; Tipo de análisis: **MOTOS 2T**.
- **ANALIZADOR DE GASES 4T** Marca: **OPUS**; Modelo: **40-D**, Serie: **011202007**; PEF: **494**; Software de aplicación: **AIR QUALITY SYSTEM**; Proveedor: **TECNO INGENIERIA LTDA**; Versión del software: **5.0**; Tipo de análisis: **MOTOS 4T**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **CDA BOSA LA ESTACION S.A.S** identificada con NIT. 901.463.072-5, a través de su representante legal, el señor **AMADEO GÓMEZ YEPES** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.757.242 o a quien haga sus veces, en la calle 63 Sur 77 K 15 de la localidad Bosa de esta ciudad o en la dirección de correo electrónico: mateus83@hotmail.com , o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

PARÁGRAFO. - El representante legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO. - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y del numeral 4° del Artículo Segundo de la Resolución No. 653 de 2006.

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

Página 11 de 12

